RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 114
DEL 22 DE ENERO DE 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE ORDENA EL TRÁMITE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO JURÍDICO, en uso de las funciones que le han sido delegadas mediante la Resolución 216 de 2018 modificada por la Resolución 1714 del 29 de diciembre de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…*", lo cual se logra entre otros a través de la prestación de los distintos servicios del estado a sus habitantes.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia define la educación como "*un derecho de la persona y un servicio que tienen una función social*", indicando que el Estado, la sociedad y familia son responsables de la educación. indicando que el Estado, la sociedad y familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 15 se establece la obligación de los municipios de destinar los recursos de S.G.P., para mejorar la calidad educativa y establecer como uno de los conceptos para inversión la provisión de la canasta educativa consistente en implementar el proceso de inclusión que permita facilitar el aprendizaje de la población educativa con necesidades educativas especiales.

Que respecto a la inclusión de la población con necesidades especiales en el sistema educativo, el artículo 46 de la Ley 115 de 1994 señala:

> *"….**ARTICULO 46. Integración con el servicio educativo**. La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente. PARAGRAFO PRIMERO. Los Gobiernos Nacional y de las entidades territoriales podrán contratar con entidades privadas los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para la atención de las personas a las cuales se refiere este artículo, sin sujeción al artículo 8° de la Ley 60 de 1993 hasta cuando los establecimientos estatales puedan ofrecer este tipo de educación. PARAGRAFO SEGUNDO. Las instituciones educativas que en la actualidad ofrecen educación para personas con limitaciones, la seguirán prestando, adecuándose y atendiendo los requerimientos de la integración social y académica, y desarrollando los programas de apoyo especializado necesarios para la adecuada atención integral de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas o mentales. Este proceso deberá realizarse en un plazo no mayor de seis (6) años y será requisito esencial para que las instituciones particulares o sin ánimo de lucro puedan contratar con el Estado…"*

Que a su vez el artículo 3 del decreto 2082 de 1996 dispone lo siguiente:

> *"…ARTICULO 3o. La atención educativa para las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, se fundamenta particularmente en los siguientes principios: Integración social y educativa. Por el cual esta población se incorpora al servicio público educativo del país, para recibir la atención que requiere, dentro de los servicios que regularmente se ofrecen, brindado los apoyos especiales de carácter pedagógico, terapéutico y tecnológico que sean necesarios. Desarrollo humano. Por el cual se reconoce*

que deben crearse condiciones de pedagogía para que las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, puedan desarrollar integralmente sus potencialidades, satisfacer sus intereses y alcanzar el logro de valores humanos, éticos, intelectuales, culturales, ambientales y sociales. Oportunidad y equilibrio. Según el cual el servicio educativo se debe organizar y brindar de tal manera que se facilite el acceso, la permanencia y el adecuado cubrimiento de las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales. Soporte específico. Por el cual esta población pueda recibir atención específica y en determinados casos, individual y calificada, dentro del servicio público educativo, según la naturaleza de la limitación o de la excepcionalidad y las propias condiciones de accesibilidad para efectos de la permanencia en el mismo y de su promoción personal, cultural y social…"

Que así mismo el Ministerio de Educación Nacional profirió el decreto 366 de 2009, en el cual señaló en su artículo 4 lo siguiente:

"….ARTÍCULO 4. ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD COGNITIVA, MOTORA y AUTISMO. Los establecimientos educativos que reporten matrícula de estudiantes con discapacidad cognitiva, motora, síndrome de Asperger o con autismo deben organizar, flexibilizar y adaptar el currículo, el plan de estudios y los procesos de evaluación de acuerdo a las condiciones y estrategias establecidas en las orientaciones pedagógicas producidas por el Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, los docentes de nivel, de grado y de área deben participar de las propuestas de formación sobre modelos educativos y didácticos flexibles pertinentes para la atención de estos estudiantes.

Que en iguales términos el artículo 2.3.3.5.2.3.1, del decreto 1421 de 2017 señaló lo siguiente:

Artículo 2.3.3.5.2.3.1. Gestión educativa y gestión escolar. Para garantizar una educación inclusiva y de calidad, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013, el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales certificadas en educación deberán gestionar procesos que cualifiquen la oferta educativa. De acuerdo con lo anterior y con base en la gestión educativa territorial, los establecimientos: educativos deberán adelantar procesos de gestión escolar. Para cumplir con los anteriores propósitos, se establecen las siguientes responsabilidades para el Ministerio de Educación Nacional, las entidades territoriales certificadas en educación y los establecimientos educativos, tanto públicos como privados: (…)

b) Responsabilidades de las secretarías de educación o la entidad que haga sus veces: en las entidades territoriales certificadas. La secretaría de educación o entidad que haga sus veces, como gestora y ejecutora de la política de educación inclusiva en la entidad territorial certificada, deberá:
1. Definir la estrategia de atención educativa territorial para estudiantes con discapacidad y su plan progresivo de implementación administrativo, técnico y pedagógico, así como la distribución de los recursos asignados por matrícula de estudiantes con discapacidad, y la concurrencia de otros recursos, para dar cumplimiento a lo estipulado en la presente sección, · de manera que favorezca la trayectoria educativa de dichos estudiantes.
2. Elaborar un informe anual sobre el impacto de la estrategia implementada y remitirlo al Ministerio de Educación Nacional para el análisis pertinente.
3. Gestionar la valoración pedagógica del estudiante con discapacidad, de conformidad con las orientaciones que defina el Ministerio de Educación Nacional.
4. Asesorar a las familias de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad sobre la oferta educativa disponible en el territorio y sus implicaciones frente a los apoyos, así como a las familias de estudiantes con discapacidad auditiva sobre la elección entre la oferta general y la modalidad bilingüe bicultural.
5. Gestionar a través de los planes de mejoramiento de las secretarías los ajustes razonables que las instituciones educativas requieran conforme al diseño universal ya los PIAR, para que de manera gradual puedan garantizar la atención educativa de los estudiantes con ·discapacidad.
6. Definir y gestionar el personal de apoyo suficiente que requiere la entidad territorial de acuerdo con la matrícula, desde el inicio del año escolar hasta su finalización.

7. Articular con la secretaría de salud de cada jurisdicción, o quien haga sus veces, los procesos de diagnóstico, informes del sector salud, valoración y atención de los estudiantes con discapacidad.
8. Incluir en el plan territorial de formación docente, la formación en aspectos básicos para la atención educativa a estudiantes con discapacidad, de conformidad con lo previsto en la presente sección y, fortalecer este tema en los procesos de inducción y reinducción de los docentes y directivos docentes.
9. Fortalecer a los establecimientos educativos en su capacidad para adelantar procesos de escuelas de familias u otras estrategias, para efectos de vincularlas a la formación integral de los estudiantes con discapacidad.
10. Considerar en la dotación a los establecimientos educativos oficiales, los materiales pedagógicos, didácticos, técnicos y tecnológicos accesibles para promover una educación pertinente y de calidad para los estudiantes con discapacidad.
11. Prestar asistencia técnica y pedagógica a los establecimientos educativos públicos y privados en lo relacionado con el ajuste de las diversas áreas de la gestión escolar, para garantizar una adecuada atención a los estudiantes matriculados y ofrecerles apoyos requeridos, en especial en la consolidación de los PIAR en los PMI; la creación, conservación y evolución de las historias escolares de los estudiantes con discapacidad; la revisión de los manuales de convivencia escolar para fomentar la convivencia y generar estrategias de prevención sobre cualquier caso de exclusión o discriminación en razón a la discapacidad de los estudiantes.
12. Desarrollar procesos de gestión y articulación intersectorial público y privado para la creación y ejecución de planes, programas y proyectos educativos y sociales con estudiantes, familias y comunidades en pro de la autonomía y la inclusión social y cultural de las personas con discapacidad.
13. Coordinar acciones con organizaciones de la sociedad civil que trabajan para la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, como aliados en la estrategia territorial para la atención educativa a esta población.
14. Atender las quejas, reclamos o denuncias por el incumplimiento de las disposiciones, previstas en la presente sección por parte de los establecimientos educativos de preescolar: básica y media y las instituciones que ofrezcan educación de adultos, ya sean de carácter público o privado.
15. Promover que los ambientes virtuales de aprendizaje sean accesibles para la población con discapacidad…"

Que la población conformada por niños, niñas y adolescentes, con discapacidad auditiva, gozan de especial protección, conforme a la Constitución Política, la jurisprudencia y normativa en general, razón por la cual, se hace necesario que las entidades de todo orden y para este caso el Municipio de Zipaquirá, protejan y brinden asistencia especial, promoviendo la integración a la vida activa y comunitaria a través de la formación y educación.

Que la necesidad que se pretende solventar a través de la ejecución del convenio a celebrarse corresponde a la ejecución de la línea estratégica 3 "ZIPAQUIRÁ AVANZA" Sector Educación y programa 33, ZipaEduca: calidad que Inspira, cuyo objetivo es; "Implementar estrategias que permitan aumentar la cobertura, calidad e innovación de la educación, que conlleve a un mejor futuro para las nuevas generaciones" del Plan de desarrollo "ZIPAQUIRÁ CREE, PROTEGE Y AVANZA 2024-2028.

Que la secretaría de Educación del el Municipio de Zipaquirá es una entidad certificada y por tanto le corresponde brindar atención y cobertura en la prestación del servicio educativo en los niveles básica primaria y media a los niños con discapacidad auditiva, con la asistencia profesional interdisciplinaria y elementos de didáctica adecuados.

Que el municipio de Zipaquirá debe continuar cubriendo el servicio educativo de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad auditiva que venían siendo cubiertos en el sistema educativo en el año inmediatamente anterior y en la presente vigencia, en aras de garantizar la protección del derecho a la educación de acuerdo con su grado de escolaridad, a su condición de discapacidad en las áreas básicas (matemáticas, lenguaje, sociales, ciencias, arte) y con los énfasis que conforme a la discapacidad requieren, en las mismas condiciones que lo venía garantizando el ICBF.

Dependencia.	Elaboró:	Reviso	Aprobó:	Ruta:
Secretaría Jurídica	Diana Esperanza Prieto Ríos	JOHANA YELANDIA OLAYA CONTRATISTA SECRETARIA JURÍDICA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 114	DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA Secretario Jurídico RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 114	Resolución .

Que aunado a lo anterior se requiere igualmente seguir contando con los métodos que faciliten su proceso de lecto-escritura y del uso de lenguaje de señas de manera adecuada para mejorar procesos de interacción social, contando con docentes especializados en educación especial, de las áreas básicas, de lenguaje de señas y con un equipo interdisciplinario en fonoaudiología, terapia ocupacional, trabajo social, psicología, psicopedagogía y demás que requiera el proceso.

Que LA FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO ICAL es una entidad privada sin ánimo de lucro fundada en el año 1961 con el objetivo de brindar una atención integral a los niños y niñas con deficiencia auditiva, siendo una institución que cuenta con la infraestructura, dotación, la logística y un área administrativa y financiera, que le permite brindar servicios de educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria y media de manera presencial, a los niños y niñas con deficiencia auditiva utilizando métodos que facilitan su proceso de lecto-escritura y del uso del lenguaje de señas de manera adecuada para mejorar procesos de interacción social, contando con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 000145 del 23 de enero de 1962, expedida por el Ministerio de Justicia y Resolución N° 3386 del 15 de septiembre de 2009, expedida por el Ministerio de la Protección Social y con licencia de funcionamiento aprobada mediante la Resolución N° 884 de 2012, y con docentes especializados en educación especial, de las áreas básicas, de lenguaje de señas y con equipo interdisciplinario en fonoaudiología, terapia ocupacional, trabajo social, psicología, psicopedagogía y demás que requieran el proceso, cumpliendo con la idoneidad y experiencia en la atención a niños, niñas y adolescentes con discapacidad auditiva.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece que: "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".*

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece que *"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional".*

Que los convenios interadministrativos y de asociación son una de las causales establecidas en Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 para la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 señala: "*Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)"

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos de sus funciones.

Que el Municipio de Zipaquirá requiere **"ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ"**, y para ello se hace necesario suscribir convenio de asociación con LA FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO ICAL, entidad que cuenta con la idoneidad y experiencia en la atención integral a los niños, niñas y adolescentes con deficiencia auditiva del municipio de Zipaquirá, de acuerdo a la necesidad descrita y con las características técnicas que se describen en el estudio previo.

Que la secretaria de Educación elaboró y presentó estudios previos justificando la presente contratación.

Que la Secretaría de Hacienda expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2026000419 de fecha 14 de enero de 2026, para la suscripción del convenio, de conformidad con los documentos previos adelantados por la entidad.

Que LA FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO ICAL presentó propuesta para la atención integral de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad auditiva del municipio de Zipaquirá, en la que indica que su aporte será por un porcentaje superior al 30% del valor total del Convenio, siendo por ende procedente surtir la convocatoria no competitiva en los términos previstos en el decreto 092 de 2017.

Que el aporte por parte del MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($234.948.840.oo) M/CTE., y el aporte de la FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO ICAL corresponde a la suma de CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS ($110.564.160) M/CTE., correspondiente a un porcentaje superior al 30% del valor total del Convenio.

Que teniendo en cuenta la propuesta presentada por la FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO ICAL, es conveniente y necesario aceptarla, a través de la suscripción de un convenio de asociación, por ser una entidad sin ánimo de lucro, que cuenta con la idoneidad y experiencia en la atención de niños, niñas y adolescentes con discapacidad auditiva.

Así mismo, el Convenio puede celebrarse porque se cumplen las condiciones normativas y reglamentarias, las cuales se sintetizan así: (i) Que el Convenio se celebre con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad. (II) Que el Convenio desarrolle actividades relacionadas con los cometidos y las funciones que les asigne la ley. (III) Que el Convenio esté acorde con los planes nacionales o sectoriales de desarrollo. (IV) Que el convenio, no comporte relación conmutativa, es decir que no haya una contraprestación directa entre las partes, ni instrucciones precisas dadas por la Entidad Estatal al Asociado para cumplir con el objeto del convenio.

Que la propuesta presentada cumple con lo requerido para dar cumplimiento al objeto del convenio.

Que el plazo de ejecución del convenio es de nueve (9) meses.

Que, en virtud de lo anterior se cumplen los presupuestos legales para la suscripción de convenio de asociación por parte del Municipio de Zipaquirá con la FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO ICAL, con el fin de **"**ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ" a través de la modalidad de contratación directa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa para la celebración de Convenio de Asociación y ordenar el trámite del proceso de contratación directa cuyo objeto es: "ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ", con la FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO ICAL, entidad sin ánimo de lucro identificada con Nit. 860.021.072-0, representada legalmente por JULIAN

Dependencia. Secretaría Jurídica	Elaboró: Diana Esperanza Prieto Ríos	Reviso JOHANA YELANDIA OLAYA CONTRATISTA SECRETARIA JURÍDICA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 114	Aprobó: DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA Secretario Jurídico RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 114	Ruta: Resolución .

EDUARDO FALLA ARREDONDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.815.718 de Bogotá D.C., por un valor total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($345.513.000) M/CTE., con aportes del municipio por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($234.948.840.oo) M/CTE., y aportes de la Fundación para el Niño Sordo ICAL por valor de CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS ($110.564.160) M/CTE., correspondiente a un porcentaje superior al 30% del valor total del convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO. El plazo de ejecución del Convenio es de nueve (09) meses.

ARTÍCULO TERCERO. Que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No 2026000419 del 14 de enero de 2026, el cual respalda el aporte del municipio respecto del valor establecido en el convenio, que para vigencia la 2026 corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($234.948.840) M/CTE., así:

NUMERO DE CDP	FECHA	RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR CDP	VALOR APORTE MUNICIPIO
2026000419	14/01/2026	2303220108433 2743072.3.2.2.0 2.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	1108 ICLD-DELINIACION URBANA	$74.996.684	$74.996.684
		2303220108433 2743072.3.2.2.0 2.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	2204 SGP EDUCACION PREST SERV CSF	$159.952.156	$159.952.156
				TOTAL	**$234.948.840**	**$234.948.840**

ARTÍCULO CUARTO. Adelántese el trámite de la presente contratación directa de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y artículo 5 del Decreto 092 de 2017, los cuales podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTICULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente.

CÚMPLASE

Dado en Zipaquirá, a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA
Secretario Jurídico
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 114

Dependencia. Secretaría Jurídica	Elaboró: Diana Esperanza Prieto Ríos	Reviso: JOHANA YELANDIA OLAYA CONTRATISTA SECRETARIA JURÍDICA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 114	Aprobó: DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA Secretario Jurídico RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 114	Ruta: Resolución .